

	PAGINA		PAGINA
Resoluciones de la Delegación Provincial de Gerona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	8065	tivo autorizado a «Telas y Papeles Abrasivos, Sociedad Anónima» (TYPESA), por Decreto 3110/1966, de 30 de noviembre, ampliado y modificado, respectivamente, por los Decretos 477/1968, de 29 de febrero, y 2155/1975, de 17 de julio, en el sentido de que se incluyen las importaciones de tela abrasiva, tipo resina, cuando las exportaciones sean de «bandas sin fin» o «ruedas de hojas».	8067
Resolución de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.	8065	Decreto 821/1976, de 5 de marzo, por el que se autoriza a «Gould Contardo Española, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tubo de cobre y banda de aluminio y la exportación de baterías.	8067
Resoluciones de la Delegación Provincial de Zaragoza por las que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas de alta tensión que se citan.	8066	Orden de 3 de marzo de 1976 sobre normas de calidad comercial que han de regular el comercio exterior de crustáceos vivos.	8038
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Orden de 22 de abril de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.	8039
Orden de 22 de marzo de 1976 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de una industria de conservas cárnicas en Las Navas del Marqués (Ávila) por «Adria Industrias Cárnicas, Sociedad Anónima».	8066	Orden de 22 de abril de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	8039
Orden de 7 de abril de 1976 por la que se desarrolla el Decreto 3293/1975, de 19 de diciembre, por el que se crea la Subsecretaría de Promoción Agraria.	8067	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se modifica la fecha de celebración de la Exposición-Venta de Reproductores Seleccionados de Santiago de Compostela.	8067	Resolución de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las obras «El Libro de la Alhambra», «Córdoba» y «Galicia», de la Editorial Everest.	8068
MINISTERIO DEL AIRE		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 15 de abril de 1976 por la que se modifica el número de plazas de especialistas profesionales del Ejército del Aire.	8053	Resolución de la Diputación Provincial de Baleares por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador que ha de juzgar, mediante oposición, la provisión en propiedad de tres plazas de Técnicos de Administración General.	8053
MINISTERIO DE COMERCIO			
Decreto 820/1976, de 5 de marzo, por el que se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Ac-			

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

8471 *CORRECCION de errores de la Ley 44/1975, de 30 de diciembre, sobre creación del «Consortio de Transportes de Vizcaya».*

Advertido error en el texto de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 314, de fecha 31 de diciembre de 1975, se transcribe a continuación, debidamente rectificada, la segunda parte del número uno del artículo segundo, que es la afectada:

«Las funciones de dichos Organos de Gobierno se determinarán en los Estatutos del Consortio. En lo no previsto en la presente Ley y en los Estatutos del Consortio serán de aplicación subsidiaria las normas generales del Régimen Local.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8472 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se desarrolla el Decreto 3293/1975, de 19 de diciembre, por el que se crea la Subsecretaría de Promoción Agraria.*

Ilustrísimos señores:

La Subsecretaría de Promoción Agraria, creada por Decreto 3293/1975, de 19 de diciembre, ha de impulsar y coordinar las acciones encaminadas a que los agricultores sean protagonistas del desarrollo agrario.

Para ello constituye un instrumento de evidente importancia el Decreto 2565/1975, de 16 de octubre, cuya aplicación será dirigida y coordinada por la nueva Subsecretaría, que cuidará especialmente de coordinar la aplicación de los recursos disponibles para la mejora integral de las explotaciones.

Por otra parte, es conveniente que se atiendan desde la Subdirección General de Coordinación y Programas las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de las Unidades de la Administración Centralizada que, organizadas regionalmente y dependiendo de las Divisiones Regionales, prestan su apoyo indistintamente a todos los servicios del Departamento.

En consecuencia, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio, en virtud de lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 3293/1975, de 19 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Uno. El Ministerio de Agricultura coordinará, a través de la Subsecretaría de Promoción Agraria, las acciones programadas para promover mejoras en la producción, comercialización en origen e industrialización agrarias, actuando sobre la combinación productiva de las explotaciones, sus medios e instalaciones y la preparación de los agricultores. A estos efectos, la citada Subsecretaría cuidará de la armonización de las ayudas y actuaciones encomendadas a cada Organismo o Centro Directivo, supervisando, a tal fin, las funciones de ejecución que les sean propias y utilizando para su tramitación, estudios previos, vigilancia y evaluación, los Organos especializados más aconsejables en cada caso.

Dos. Se crea en la Subsecretaría de Promoción Agraria, dependiendo de su Gabinete Técnico, la Sección de Control y Evaluación de Ayudas, que se estructura en las siguientes unidades:

- Negociado de Control.
- Negociado de Evaluación.

Tres. Se crea en la Subdirección General de Coordinación y Programas, de la Subsecretaría de Agricultura, la Sección de Unidades de Apoyo Regional, que se estructura en las siguientes unidades:

- Negociado de Laboratorios Regionales.
- Negociado de otras Unidades de Apoyo.

Cuatro. Quedan suprimidas las Secciones de Coordinación de Auxilios Económicos de la Subdirección General de Coordinación y Programas y la de Laboratorios Regionales de la Sub-

dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, así como los Negociados que de ellas dependan.

Cinco. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 29 de julio de 1972 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Agricultura y de Promoción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

8473

ORDEN de 3 de marzo de 1976 sobre normas de calidad comercial que han de regular el comercio exterior de crustáceos vivos.

Ilustrísimos señores:

Considerando que diversas especies de crustáceos, por razones de mercado, deben ser comercializadas vivas, este Ministerio, oídos los Organismos interesados y la representación sindical, ha tenido a bien disponer:

1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto establecer las condiciones comerciales que deben reunir los crustáceos vivos destinados al consumo humano en lo que respecta a su importación y exportación.

Quedan, por tanto, excluidos de ella los crustáceos que, siendo igualmente objeto de comercio exterior, tienen por destino su estabulación o cultivo en instalaciones reconocidas oficialmente a tal efecto.

2. Denominaciones.

Se indican las especies de la clase crustáceos, cuyos ejemplares han de estar necesariamente con vida en el momento de la inspección, cuando, destinadas al consumo humano, se exporten o importen:

- Bogavante (todas las especies del género *Homarus*).
- Langosta (todas las especies de los géneros *Palinurus* y *Palinurus*).
- Cangrejo de río (todas las especies del género *Astacus*).
- Cangrejo de mar (todas las especies del género *Carcinus*).
- Buey (*Cancer pagurus*).
- Nécora (*Portunus puber*).
- Centolla (*Maia squinado*).
- Percebe (*Polydora cornucopiae*).

3. Condiciones mínimas de calidad.

3.1. Signos suficientes de vitalidad en el momento de la inspección.

3.2. Talla igual o superior a la indicada en el «Cuadro general de vedas y tallas mínimas», anexo I de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

3.3. Las hembras no llevarán huevos adheridos a su superficie externa.

4. Defectos.

4.1. Tolerables:

- a) Hasta un 5 por 100 de ejemplares que no alcancen la talla mínima vigente.
- b) La falta de algún artejo u otro apéndice.
- c) En percebes, hasta un 5 por 100 de peso en muertos.

4.2. Excluyentes:

- a) Será objeto de rechazo todo ejemplar de crustáceo que, en el momento de la inspección, no manifieste suficientes signos vitales.
- b) No serán admitidos los crustáceos vivos que, al ser inspeccionados, no reúnan las condiciones mínimas de calidad recogidas en los párrafos 3.2 y 3.3, así como tampoco las partidas que sobrepasen las cifras de tolerancia autorizadas.

5. Acondicionamiento y envasado.

Los crustáceos vivos se presentarán en envases provistos de aislamiento térmico (poliéster, poliuretano, corcho, etc.) y/o que incluyan escamas de hielo fabricado con agua de mar u otro refrigerante que no dañe a los ejemplares a fin de que la temperatura interior no sobrepase el máximo admitido de 8° C. Puede crearse un acondicionamiento adecuado con materiales que no transmitan contaminaciones por microorganismos ni olores extraños (helechos, algas, virutas de madera no olorosa, etcétera).

6. Marcado y etiquetado.

Todos los embalajes y envases que contengan crustáceos vivos deberán llevar adheridas, marcadas o impresas, con caracteres legibles e indelebiles, las siguientes especificaciones, en idioma español para los productos importados, y/o en el del país de destino para los que se vayan a exportar:

- a) País de origen.
- b) Nombre del productor o distribuidor, o identificación simbólica.
- c) Denominación correspondiente de acuerdo con el apartado 2.
- d) Peso neto en kilogramos.

7. Transporte.

Las unidades de transporte (terrestre, marítimo, aéreo) utilizadas deberán estar perfectamente acondicionadas a efectos de la debida protección.

8. Inspección.

Corresponde al Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE) la exigencia y comprobación de cuantos requisitos figuran en la presente norma, tanto en lo referente a características de calidad como a presentación, envasado, marcado y etiquetado, medio de transporte, etc.

La inspección se realizará en los puertos, aeropuertos o puestos fronterizos donde existan oficinas del SOIVRE.

El exportador o importador, por sí o a través de sus representantes, vienen obligados a solicitar del SOIVRE la inspección de la mercancía, facilitando los medios necesarios para el eficaz cumplimiento de esta misión.

En el caso de hembras ovadas, los ejemplares rechazados habrán de ser reexpedidos fuera del territorio nacional o destruidos, teniendo obligación el importador o su representante de justificar documentalmente ante el SOIVRE el cumplimiento de cualquiera de estos actos.

Comprobado el cumplimiento de estas normas, el SOIVRE facilitará las oportunas certificaciones, necesarias para acreditar estos extremos ante las autoridades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto de 21 de noviembre de 1963.

9. Sanciones.

Cuando se compruebe que la mercancía no reúne los requisitos establecidos será declarada no apta para su exportación o importación.

El exportador o importador al que se rechace una partida tendrá derecho a solicitar por escrito del SOIVRE, en el plazo de veinticuatro horas, una segunda inspección.

Si a juicio del SOIVRE existiese fraude o malicia por parte del exportador, importador, consignatario, Agente de Aduanas, etcétera, se incoará el oportuno expediente de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de febrero de 1964.

10. Disposiciones adicionales.

Primera.—Las importaciones y exportaciones de crustáceos vivos podrán efectuarse en cualquier época del año. No obstante, para la exportación de crustáceos vivos se exigirá la guía de circulación establecida en la norma 14 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Segunda.—Los crustáceos vivos objeto de esta norma deberán cumplir los requerimientos establecidos por la legislación vigente en cuanto a higiene, salubridad y demás disposiciones que les afecten.

11. Disposiciones finales.

Primera.—Quedan facultadas las Direcciones Generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación, dentro de sus respectivas competencias, para dictar las normas complementarias a que el cumplimiento de esta disposición pueda dar lugar.